



Expediente: PAOT-2020-4156-SPA-3271

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11620 -2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, 19 de octubre de 2021. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-4156-SPA-3271** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a (...) *maltrato animal de un perro que tienen en una jaula a fuera en la calle, aparte lo tienen amarrado, nunca lo sacan y siempre está sucia su jaula con sus propias eses, se ve que está mal alimentado, anteriormente tenían otro perro que murió en las mismas condiciones y ahora ya tienen este otro perro* [sito en calle Cerrada San Felipe, número 380, colonia Miguel Hidalgo 2ª Sección, Alcaldía Tlalpan] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Cerrada San Felipe, número 380, colonia Miguel Hidalgo 2ª Sección, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 establece que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CD. DE MEXICO



Expediente: PAOT-2020-4156-SPA-3271

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11620 -2021

En este sentido, para dar seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, constituyéndose para tales efectos sobre la calle Cerrada San Felipe, número 380, colonia Miguel Hidalgo 2ª Sección, Alcaldía Tlalpan; donde fuimos atendidos por una persona del género femenino quien refirió que el responsable del ejemplar canino, es su esposo; sin embargo, permitió la evaluación del mismo, con lo cual se logró constatar:

- Un ejemplar canino macho, mestizo, color negro de nombre "Max", condición corporal (3/5), es decir ideal, puesto que, las costillas, vértebras lumbares y las protuberancias óseas pueden palparse pero no se ven, la cintura se ve claramente y presenta una fina capa de grasa en el pecho, no presenta signos de estrés o temor ni lesiones, comportamiento sociable.
- Mostró regiones alopecicas en la región del cuello y áreas sanguinolentas en la región externa de ambas orejas, por lo cual se le sugirió proporcionarle atención médica veterinaria.
- Es alojado dentro de una jaula de aproximadamente 1.5 por 2.5 metros, ubicada a la entrada del inmueble, el canino es atado mediante una cadena de 1.5 metros de longitud, que va directo al cuello por lo que se sugirió colocar una pechera o un collar, se observan unas latas que son utilizadas para el agua y alimento vacíos, por lo cual se sugirió cambiarlos y procurar que el canino cuente con agua a libre acceso para beber.

En virtud de lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizo un segundo reconocimiento de hechos, siendo atendidos por el responsable del ejemplar canino, constatando lo siguiente:

- La colocación de un nuevo recipiente con agua limpia a libre acceso, para que el ejemplar canino pueda beber.
- En cuanto a la colocación de la pechera y/o collar, el responsable refirió que el canino los destruye; sin embargo, le da paseos dos veces a la semana los días martes y jueves.
- Las lesiones en el área de las orejas se observaron ya cicatrizadas, pues a dicho del responsable se le administró una pomada recetada por un médico veterinario.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.



Expediente: PAOT-2020-4156-SPA-3271

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11620 -2021

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Cerrada San Felipe, número 380, colonia Miguel Hidalgo 2ª Sección, Alcaldía Tlalpan, constatando la existencia de un ejemplar canino macho, al cual se le mejoraron las condiciones de alojamiento y atención medica veterinaria en apego a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
No obstante, se hizo del conocimiento del responsable del canino, los cuidados y responsabilidades que conforme a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, se adquieren al tener animales de compañía.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

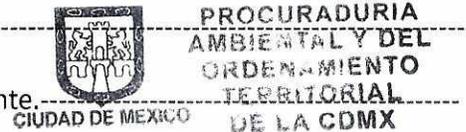
En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----



Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

[Handwritten signature of Mariana Boy Tamborrell]

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/DHA/RCM*